

Interlocutorio No. 0603
Rdo. No. 2020-00215
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **NORMA ADELAYDA ROSERO C.C. 24.333.151** y el señor **JOHN FREDY GAVIRIA VALENCIA C.C. 75.084.604**, en la cual se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Como la demanda es de mutuo acuerdo, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conforme el art. 523 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **NORMA ADELAYDA ROSERO C.C. 24.333.151** y el señor **JOHN FREDY GAVIRIA VALENCIA C.C. 75.084.604**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda, el trámite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: SE DISPONE el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por los señores **NORMA ADELAYDA ROSERO** y el señor **JOHN FREDY GAVIRIA VALENCIA**, conforme el art. 523 del C.G.P. y para ello, sólo se registrará en la página de la Rama Judicial

del Registro Nacional de Emplazados conforme lo reglado en el art. 9° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM